



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
ALCALDIA

**DECRETO N°721.-**

**CASTRO**, 17 de Agosto de 2017.-

**VISTOS:** El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el Oficio Circ. N°017 del 07.01.2011, de este Municipio; el acuerdo N°1 del Concejo Municipal establecido en Sesión Ord. N°18 de fecha 11.04.2017; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el **Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios suscrito con fecha 25.04.2017, entre el Banco del Estado de Chile, RUT. N°97.030.000-7 y la Ilustre Municipalidad de Castro, RUT. N°69.230.400-4**, mediante el cual se establece las condiciones en que se abrirán y mantendrán las cuentas corrientes bancarias del Municipio, y servicios financieros considerados.

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, a contar del 1° de Mayo del año 2017.

El citado documento consta de catorce cláusulas que no se reproducen por ser conocidas de las partes.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO**

JEVS/DMV/Plp/lvl.-



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE**

Distribución:

- Banco Estado de Chile – Santiago.
- Asesor Jurídico Municipal.
- Control Interno Municipal.
- Administrador Municipal.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

En Santiago, a 25 de Abril del año dos mil diecisiete, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don Jorge Fuentealba Díaz, cédula nacional de identidad número [redacted], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **MUNICIPALIDAD DE CASTRO** en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario número 69.230.400-4, representado por su Alcalde, don Juan Eduardo Vera Sanhueza, cédula nacional de identidad número [redacted], ambos domiciliados en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, se ha acordado lo siguiente:

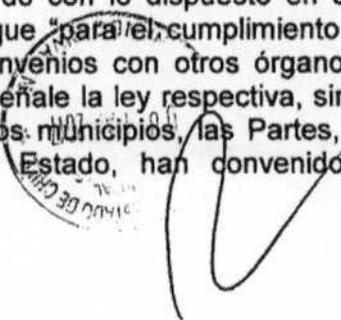
### PRIMERO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "(...) prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la



suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos.
9. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
10. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
11. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.
12. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
13. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
14. Servicio de Pago de Proveedores.
15. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.

## **TERCERO: SERVICIOS ADICIONALES**

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo.
2. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
3. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos.
4. Servicio Pago Seguro de Cheque.
5. Servicio Transferencia de Alto Valor.
6. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
7. Servicio de Asesoría Microempresarios.
8. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.



#### **CUARTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES**

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro, los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de éste.

#### **QUINTO: TARIFA**

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segundo serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del convenio.

#### **SEXTO: PAGO DE INTERESES**

BancoEstado pagará a La Municipalidad de Castro, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 2,84% anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del año siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el año precedente, en la cuenta corriente Municipal N° 83309003333. El año comenzará a calcularse a contar del 1° de Mayo del año 2017.

#### **SÉPTIMO: VIGENCIA**

Este convenio tendrá una vigencia de 5 (años) años, a contar del 1° de Mayo del año 2017.

#### **OCTAVO: RESERVA**

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución,

comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8º de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

#### **NOVENO: MANTENCION DE CUENTAS**

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

#### **DÉCIMO: GASTOS**

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

#### **DECIMOPRIMERO: ACUERDO MUNICIPAL**

*Se suscribe el 18 del mes de Mayo del 2017*  
Las Partes declaran que por medio de Acuerdo N° 464 de fecha 11 de abril de 2017, el Concejo Municipal autorizó la suscripción del presente Convenio.

#### **DECIMOSEGUNDO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN**

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

#### **DECIMOTERCERO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DECIMOCUARTO: PERSONERÍAS**

La representación de don Jorge Fuentealba Díaz, como Subgerente Municipalidades de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 09 de junio del año 2015, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don Juan Eduardo Vera



Sanhueza como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes, elecciones Municipales 2016, de fecha 15 de Noviembre de 2016, emitida por el Tribunal Electoral Regional Décima Región de Los Lagos.

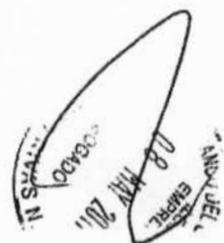
Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO



JORGE FUENTEALBA DÍAZ  
SUBGERENTE MUNICIPALIDADES G. BANCA INSTITUCIONAL  
BANCO DEL ESTADO DE CHILE



Stamp: BANCO DEL ESTADO DE CHILE, 18 MAY 2016, 11:02 AM